



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal C1 Rad. 680013103004-2010-00298-00

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede-*consecutivo 103-*, se dispone:

1.- En virtud a la petición que milita en los pdf 99 y 100 a través de la cual el apoderado del Dr. Heriberto González Flórez solicita la adición del numeral 1.20.4.2 del auto de pruebas se ordena:

Conforme a las previsiones del artículo 287 del CGP, se adiciona el numeral 1.20.4.2 del proveído emitido el 28 de septiembre de 2022 en el cuaderno principal-*auto de pruebas-*, el cual quedará así:

“1.20.4.2 Prueba solicitada por la parte demandada: (i) PEDRO PABLO REY NUNCIRA, (ii) BETTY DEL CARMEN VASQUEZ LOBO, (iii) HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ.

Se ordena que por Secretaría se libre oficio dirigido a la FEDERACION COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA (FECOLSOG) ubicada en la Carrera 15 No. 98-42 oficina 204-204 de Bogotá, para que envíe guía de manejo de cesáreas, en específico respecto del manejo al puerperio inmediato, es decir para las 36 horas siguientes al procedimiento quirúrgico. Se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del momento en que acredite su radicación, para que resuelva la solicitud.

Los gastos que se generen quedarán a cargo de la parte solicitante de la prueba (demandada).” (subraya la parte adicionada).

Lo demás del referido auto permanecerá incólume.

2.- En el consecutivo 97 y 98 reposa respuesta al requerimiento realizado en auto de 28 de septiembre de 2022, numeral 1.20.4.1., a través del cual se solicitó a la parte interesada informara el nombre de la entidad a la cual debe dirigirse el oficio con destino a la extinta SOLSALUD EPS, sin embargo, y comoquiera que el apoderado del demandado ERWIN RAUL BUENO GUTIERREZ aportó la información que se pretendía a través de dicha prueba, se entiende suplida la misma y por ende se dispone incorporarla al expediente y ponerla en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

3.- Finalmente, del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora y que reposa en los consecutivos 101 y 102 se dispone que por Secretaría se corra traslado en la forma descrita en el artículo 110 del CGP.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300c22f8b9bac02b58df7f79f7c7e5cefcdff954b879c8312197ad93fc67d18**

Documento generado en 14/10/2022 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>